MODIFICATORIO 01
CONTRATO DE CONSULTORIA NÚMERO 24001333 H3 del 2024

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL– AEROCIVIL NIT 899.999.059-3

CONTRATISTA: CONSORCIO PMA AEROPUERTOS NS con NIT 901.898.961-5

OBJETO: REALIZAR CONSULTORIA PARA ACTUALIZACION DE PMA DEL ATO SKUC Y ELABORACION EPA DE LOS ATOS SKSA Y SKOC, A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANALISIS DE INTEGRACION OPERACIONAL, ECONOMICA Y CONECTIVIDAD DE NORTE DE SANTANDER

VALOR TOTAL: NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.476.507.267) incluido IVA.

PLAZO: DOCE (12) MESES

REFERENCIA: MODIFICACIÓN CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

Entre los suscritos, a saber, **MICHAEL VIVAS SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula número 1.019.086.755, obrando en su condición de **JEFE DE LA OFICINA GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** nombrado mediante Resolución interna número 01499 del 24 de junio de 2025, posesionado según acta 00393 del 26 de junio de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el 159 de la Ley 1437 de 2011, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023, "Por medio de la cual se delegan funciones" modificada parcialmente por la Resolución No. 00124 del 25 de enero de 2024, quien en adelante se denominará LA AEROCIVIL con NIT 899.999.059-3, por una parte; y por la otra por una parte; **FRANCISCO JOSÉ MEDINA BARRAGÁN,** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía número. 72.262.547 de Barranquilla, obrando en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO PMA AEROPUERTOS NS** con NIT 901.898.961-5 integrado por las siguientes personas jurídicas: **1**. **CONSULTORA CAPITAL S.A.S. - BIC**, identificada con NIT 901.480.564-9, con una participación del 50%, **2. CONSULTORA CENTRAL S.A.S**. **– BIC** identificada con NIT 901.665.975-8, con una participación del 10%, y **3. SCADIA SOCIEDAD DE CONSULTORIA AEROPORTUARIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S**. identificada con NIT 800.141.827-0 con una participación del 40%,

según documento de conformación del consorcio quien para los efectos del presente modificatorio se denominará el CONSULTOR, hemos convenido celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el 27 de diciembre de 2024, las citadas partes suscribieron el Contrato de Consultoría No. 24001333 H3 de 2024, el cual tiene por objeto *"*REALIZAR CONSULTORIA PARA ACTUALIZACION DE PMA DEL ATO SKUC Y ELABORACION EPA DE LOS ATOS SKSA Y SKOC, A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANALISIS DE INTEGRACION OPERACIONAL, ECONOMICA Y CONECTIVIDAD DE NORTE DE SANTANDER*",* por un valor total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.476.507.267) incluido IVA, con un plazo de ejecución de 12 meses, término que comenzó a contar a partir del 31 de diciembre de 2024, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

3. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquellos que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

5. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

6. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

7. Que, asimismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"la Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

8. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

9. Que la cláusula 8. FORMA DE PAGO del contrato de consultoría No. 24001333 H3 del 2024, quedó establecida de la siguiente manera:

> *"La Unidad pagará al contratista el cien por cierto (100%) del valor del contrato de la siguiente manera:*
>
> *Actas Parciales*
>
> *Primer pago: Correspondiente al NUEVE PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO (9.29%) del valor total del contrato, incluido todos los impuestos y gravámenes de ley, previa presentación de la factura electrónica de venta, los demás documentos administrativos para la procedencia del pago y la aprobación de la Etapa I (Componente 1, 2, 3, 4 y 5), con sus respectivos capítulos y anexos por parte de la interventoría.*

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

***Segundo pago**: Correspondiente al VEINTE PUNTO OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (20.86%) del valor total del contrato, incluido todos los impuestos y gravámenes de ley, previa presentación de la factura electrónica de venta, los demás documentos administrativos para la procedencia del pago y la aprobación de la Etapa II (Componente 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12), con sus respectivos capítulos y anexos por parte de la interventoría*

***Tercer pago:** Correspondiente al VEINTE PUNTO OCHENTA Y DOS POR CIENTO (20.82%) del valor total del contrato, incluido todos los impuestos y gravámenes de ley, previa presentación de la factura electrónica de venta, los demás documentos administrativos para la procedencia del pago y la aprobación de la Etapa III (Componente 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28), con sus respectivos capítulos y anexos por parte de la interventoría. Además, deberá contar con la aprobación por parte de las instancias pertinentes de la Aerocivil.*

***Cuarto pago:** Correspondiente al TREINTA Y CUATRO PUNTO CATORCE POR CIENTO (34.14%) del valor total del contrato, incluido todos los impuestos y gravámenes de ley, previa presentación de la factura electrónica de venta, los demás documentos administrativos para la procedencia del pago y la aprobación de la Etapa IV (Componente 29), con sus respectivos capítulos y anexos por parte de la interventoría. Además, deberá contar con la aprobación por parte de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica de la Aerocivil.*

***Quinto y último pago:** Correspondiente al CATORCE PUNTO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (14.89%) del valor total del contrato, incluido todos los impuestos y gravámenes de ley, previa presentación de la factura electrónica de venta, los demás documentos administrativos para la procedencia del pago y la aprobación de la Etapa V (Componente 30), con sus respectivos capítulos y anexos por parte de la interventoría, así como el avance del contrato donde ser refleje el 100% del objeto contractual a satisfacción en el acta de Recibo Final. (…)".*

10. Que, mediante comunicaciones NS-279 del 21 de agosto de 2025 y NS-330 del 15 de octubre de 2025, así como su alcance del 17 de octubre de 2025, comunicación NS-336, el Contratista CONSORCIO PMA AEROPUERTO NS efectuó solicitud de modificación de la forma de pago, indicando:

"(…) En relación con lo anterior, al tratarse de una solicitud que recurre a la remuneración por avance contra productos, cuyos valores se encuentran conformados desde la legalización del contrato vía formato de oferta económica, consideramos que no se trata de una modificación que implique un cambio sustancial en el contrato mismo, y que incluso beneficia la ejecución presupuestal de la entidad y la disposición de recursos de la Consultoría.

Así las cosas, proponemos a la interventoría y a la supervisión la modificación planteada para adecuada medición del avance del proyecto, justificada en el presente comunicado en beneficio de la ejecución y por ende de todas las partes interesadas; quedamos atentos a sus consideraciones y conclusión. (…)"

11. Que el 03 de septiembre de 2025, mediante comunicación C155-CE-192-2025 y su alcance del 18 de septiembre de 2025, comunicación C155-CE-200-2025, la interventoría CONSORCIO INTER PMA NORTE, en atención a sus obligaciones, informó a la Entidad de la solicitud de modificación de la forma de pago del contrato de consultoría No. 24001333 H3 de 2024, realizada por el contratista consultor.

12. Que la interventoría junto con su concepto de viabilidad mediante radicado C155-CE-223-2025 del 20 de octubre de 2025, remitió el Formato 69 – Solicitud modificación de contrato, en el cual concluye que:

> "(…) *La Interventoría, ejercida por el CONSORCIO INTER PMA NORTE, luego de analizar la solicitud presentada por el contratista en relación con la modificación de la cláusula 8 "Forma de Pago" del contrato de consultoría No. 24001333 H3 de 2024, considera que dicha modificación se encuentra ajustada a derecho y resulta recomendable para la Entidad Contratante, en tanto se adecua al principio de autonomía de la voluntad de las partes dentro de los límites legales, fortalece la eficiencia de la contratación y asegura la satisfacción del interés público perseguido con el objeto del contrato.*
>
> *En consecuencia, la Interventoría recomienda a la Entidad Contratante aprobar la solicitud de modificación de la cláusula 8 "Forma de Pago", al estimar que esta medida favorece y guarda mejor concordancia con la ejecución contractual, asegura la adecuada utilización de los recursos y contribuye al logro de los fines estatales comprometidos en el contrato de consultoría. (…)"*

13. Que el 07 de octubre de 2025, mediante documento radicado 2025340010041293 Id: 2361721, el ordenador del gasto solicitó conforme al informe presentado por el supervisor del contrato de interventoría, realizar la modificación del Contrato de consultoría No. 24001333 H4 de 2024, en los términos expuestos por la Interventoría y por el contratista.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación adoptado mediante la Resolución No. 02059 del 20 de septiembre de 2024, la modificación solicitada se exceptúa de ser estudiada en comité de contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR EL ARTÍCULO 8 FORMA DE PAGO del contrato de consultoría No. 24001333 H3 de 2024, el cuál quedará así:

"La Aerocivil pagará al contratista el cien por cierto (100%) del valor del contrato de la siguiente manera:

ACTAS PARCIALES de conformidad con los valores de los componentes contenidos en la Oferta Económica, previa presentación de la factura electrónica de venta, los demás documentos administrativos para la procedencia del pago y la aprobación de los componentes emitida por la interventoría y el Visto bueno del supervisor.

Nota 1: No podrán efectuarse pagos correspondientes a componentes de etapas posteriores hasta tanto no se encuentren entregados y aprobados la totalidad de los componentes de la etapa precedente.

Nota 2: La Aeronáutica Civil, realizará los pagos por medio de Certificación aprobada y firmada por la interventoría del contrato, donde consten las obligaciones contractuales realizadas en el periodo, las observaciones dadas por la interventoría deberán ser atendidas por el consultor en un periodo de tiempo no mayor a 3 días hábiles, de acuerdo con el cronograma presentado por el Consultor y aprobado por el supervisor delegado por la Aerocivil".

Nota 3: Es necesario que el cotizante discrimine el valor de su oferta según pliego de la consultoría, teniendo en cuenta cada uno de los factores necesarios para la ejecución total del alcance y suministro de cada uno de los entregables contemplado en los pliegos del proyecto a satisfacción de la Aeronáutica Civil.

Notas:

1. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte
o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
2. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones
legales vigentes sobre la materia.
3. Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.
4. Para el último pago se deben cumplir las condiciones anteriormente señaladas y prórroga de las garantías a que haya lugar, debidamente aprobadas por la Unidad, cuando a ello hubiere lugar.
5. La entidad informa que los costos asociados al valor global de cada entregable deben ser presentados de manera desglosada (personal vinculado a la consultoría con dedicación y costo de estos, otros gastos asociados como transporte, SIG, documentos, informes, edición, mediciones, equipos y herramientas etc.) en las cuentas de cobro junto con los informes y acta de recibo parcial de cada entregable, lo cual es requisito para el pago de estas".

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Contrato de consultoría

No. 24001333 H3 de 2024. Asimismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá informar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este acto contractual el contenido del mismo, a la compañía de seguros que expidió las garantías exigidas en la cláusula 18 del Contrato de consultoría No. 24001333 H3 de 2024.

QUINTA. - NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de contrato de consultoría No. 24001333 H3 de 2024, diferentes a los aquí consignados.

NOVENA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

Elaboró: Diana María Contreras Ocampo – Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto – Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Jhon Edison Villamil Ruiz – Contratista Grupo Procesos Contractuales JEV
Revisó: Farid Stemberg Parra – Contratista Dirección Administrativa GP
Vo. Bo. Edilsón Arenas Silva – Director Administrativo